



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ECUAGOLUBA S.A
CELEBRADA ENTRE

SR. JAIME GONZALO BACA MOSCOSO

SR. FABIÁN ESTEBAN BACA COBO

CUANTIA: USD \$ 2000.00

(DI:3ª; COPIAS)

c.a.p

comp_ecuagoluba

Escritura No: 1935.1

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **TREINTA Y UNO (31) DE MAYO** del dos mil once, ante mí, doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragesimo del Cantón Quito; comparecen: el señor Jaime Gonzalo Baca Moscoso; y el señor Fabián Esteban Baca Cobo, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documento de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga el Contrato de Constitución de una compañía Anónima que se denominará ECUAGOLUBA S.A. **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente instrumento: por una parte el señor Jaime Gonzalo Baca Moscoso, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito; y por otra parte el señor Fabián Esteban Baca Cobo, mayor de edad, de

nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado y domiciliado en la ciudad de Quito. Los comparecientes son capaces de obligarse y contraer obligaciones y lo hacen por sus propios y personales derechos.

CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ECUAGOLUBA S.A. CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA

DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION DE LA COMPAÑIA. ARTÍCULO PRIMERO:

DENOMINACIÓN.- La Compañía se denominará ECUAGOLUBA S.A.

y realizará todos sus actos y contratos bajo esta denominación.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- El objeto de la compañía

consiste en: a) La prestación de los servicios de administración comercial, económica, para el manejo de empresas. b) La compra, venta, enajenación,

arriendo, y comercialización de productos y representación de bienes propios o de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, incluyéndose

toda clase de bienes muebles en general comercialización al por mayor y menor de todo tipo de bienes muebles de lícita circulación c) Importación,

exportación, distribución y comercialización de todo tipo de bienes muebles en especial productos alimenticios de consumo masivo, sean elaborados, semi-elaborados o en materia prima. d) Promover, invertir y

constituir empresas de la misma índole o de negocios directamente relacionados con su objeto social. e) ~~Para~~ el cumplimiento del objeto social

la Compañía podrá realizar toda clase de actos civiles y mercantiles comerciales, industriales o de servicios y asesoría no prohibidos por las

leyes. f) Podrá además realizar toda clase de exportaciones e importaciones de materia prima y maquinaria que se requiera y en general, la sociedad

podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas ~~que sean~~ acordes con su objeto y necesarios para su

cumplimiento. g) Podrá asociarse con otras empresas e instituciones en



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000002

relación con su objeto social. f) Implementará la compra, venta, enajenación, arriendo, administración de bodegas y sucursales, dentro y fuera del país relacionado con su objeto social. h) Adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o promover la constitución de nuevas compañías, participando en el contrato constitutivo o fusionándose con otra, o transformándose en una compañía distinta conforme lo disponga la Ley. i) Actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas a través de su representante legal. j) Ejercer la representación, agenciamiento y distribución de servicios y productos de empresas nacionales y extranjeras en líneas afines a su objeto social. k) Abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias y solicitar garantías bancarias. l) La Compañía podrá participar en toda clase de licitaciones, concursos y contratos con el sector público o privado, ya sea sola o asociándose con compañías existentes o que fueren a constituir. m) La Compañía podrá intervenir en cualquier tipo de acto de comercio permitido por la Ley, con el propósito de cumplir con sus objetivos y poder desarrollar plenamente sus actividades, incluyendo la prestación de servicios a través de contratos de concesión. n) Se exceptúan las actividades que son privativas de las Compañías de intermediación financiera de acuerdo con la Ley. o) Llevar a cabo la publicidad de sus actividades, promoción y difusión en forma directa o a través de terceros.

ARTÍCULO TERCERO: NACIONALIDAD y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se encuentra en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro de la República del Ecuador o fuera de ella, si así lo acordare la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO DE DURACIÓN.-** La

compañía tendrá un plazo de 199 años y el inicio de su operación será a partir de la fecha de inscripción de la constitución de la Compañía en el Registro Mercantil. Sin embargo, una Junta General de Accionistas convocada para el efecto, podrá decidir, en cualquier tiempo, la disolución y liquidación anticipada de la Compañía.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-

ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital suscrito de la compañía es de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$2.000,00). El capital se encuentra dividido en dos mil (2.000) acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, integrado de la siguiente manera:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES	%
Gonzalo Baca Moscoso	US\$1.999	US\$1.999	1999	99,95%
Fabián Baca Cobo	US\$1.00	US\$1.00	1	0,05%
TOTAL	US\$2.000	US\$2.000	2.000	100%

El capital autorizado de la Compañía es de USD \$ 4.000,00 (dos mil dólares de los Estados Unidos de América). Conforme a la facultad del artículo 147 de la Ley de Compañías, los accionistas de la compañía declaramos haber pagado todo el capital como consta en la cuenta de

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000003



integración de capital abierto a nombre de la Compañía, en el Banco PRODUBANCO, cuyo certificado acompañamos como documento habilitante de la presente escritura pública. ARTÍCULO SEXTO: DE

LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS

ACCIONISTAS.- Los títulos de acciones serán firmados por el

Presidente del Directorio y el Gerente General de la Compañía y llevará una leyenda que diga ECUAGOLUBA S.A. y las demás declaraciones

constantes en el Artículo 176 de la Ley de Compañías. Cuando se emitieren nuevos títulos de acciones en virtud de Aumento de Capital, se

tendrán su número de orden y conservarán los nuevos títulos las antedichas leyendas y declaraciones. ARTÍCULO SÉPTIMO: DEL

DERECHO A VOTO.- Las acciones con derecho a voto tendrán en

proporción a su valor pagado. Es nulo todo convenio que restrinja la libertad de voto de los accionistas que tengan derecho a votar.

ARTÍCULO OCTAVO: DEL AUMENTO DE CAPITAL.- El capital

suscrito podrá ser aumentado en cualquier tiempo, por resolución de la Junta General de Accionistas convocada especialmente para este objeto, y

llenando las prescripciones legales. En este caso, los accionistas de acuerdo con los respectivos porcentajes que tuvieron al momento del

aumento, tendrán derecho de preferencia en las suscripciones y procederán de acuerdo a lo establecido en el artículo 240 de la Ley de

Compañías. ARTÍCULO NOVENO: PÉRDIDA O DESTRUCCION DE

LAS ACCIONES: Si se perdieren o destruyeren uno o más títulos de

Acciones, el Gerente General emitirá los correspondientes duplicados. Con este fin, el Accionista hará una solicitud al Gerente

General, adjuntando el valor de los gastos que ocasionare la publicación por tres días de un aviso público en uno de los periódicos,

dando a conocer tal pérdida o destrucción. Los duplicados se emitirán

cumplidos los requisitos la Ley de Compañías. El Accionista quedará responsable de cualquier reclamo o consecuencia que pudiera suscitarse en relación con la pérdida o destrucción de tales títulos. En el caso de destrucción, pérdida de un título o títulos a petición del interesado, se procederá a la anulación de estos y a la expedición de uno nuevo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 197 de la ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO: DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán ordinarias. Cada acción es indivisible y la Compañía reconocerá como propietaria de ella a quien conste en el Libro de Acciones y Accionistas. Las acciones ordinarias dan derecho a voto en proporción a su valor pagado. Los derechos sociales se ejercitarán presentando los títulos o certificados de Acciones, y su inscripción en el libro de acciones y accionistas. ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.: DEL FONDO DE RESERVA.- La Compañía formará su fondo de reserva de conformidad con el artículo 297 de la citada ley. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DEL DERECHO DE PREFERENCIA DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas ejercerán el derecho de preferencia para la suscripción de las acciones en el caso de aumento de capital, en la proporción correspondiente al valor de sus acciones y con la consiguiente aplicación de las normas establecidas en los artículos 181 y siguientes de la Ley de Compañías. Se considerará renunciado este derecho de parte del accionista que no notificare en el plazo de 30 días siguientes a la publicación del aviso respectivo del acuerdo. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ACCIONISTAS.- En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los accionistas se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO.-
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DEL GOBIERNO Y

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

00000004



ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA: El Gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, y la administración de aquella se ejercerá por medio del Directorio, del Presidente del Directorio, y del Gerente General con las obligaciones y facultades previstas por la Ley y estos Estatutos. **ARTICULO DECIMO**

QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas es la más alta autoridad de la Compañía y sus resoluciones obligan a todos los accionistas, estuvieren o no presentes, de acuerdo con la Ley y estos Estatutos. **ARTICULO DECIMO SEXTO:**

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas estará presidida por el Presidente del Directorio o quien haga sus veces, y en ausencia por uno de los accionistas nombrados para el efecto en cada sesión, actuará como Secretario el Gerente General. Se podrá nombrar un secretario para cada Junta. Toda resolución será por mayoría de votos, entendiéndose como tal la mitad más uno de las acciones concurrentes, agregándose a la mayoría los votos en blanco y las abstenciones. De las sesiones se levantará un acta que será leída y aprobada por los asistentes, al final de la misma sesión. La firmarán el Presidente del Directorio y el Secretario, y sus resoluciones surtirán efecto inmediato. **ARTICULO DECIMO**

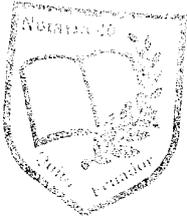
SÉPTIMO: FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas:

a) La Junta General de Accionistas se reunirá en el lugar que se señale, pudiendo ser ordinarias una vez al año; y extraordinarias cuantas veces se convocaren según estos Estatutos. b) La Junta General ordinaria deberá celebrarse en el transcurso del primer trimestre de cada año, con el objeto principal de: conocer los informes anuales del Gerente General, del Comisario y del Auditor Externo si fuere del caso; deliberar sobre las

cuentas y el balance financiero del año precedente; resolver sobre el reparto de utilidades; nombrar a los Comisarios y Auditores Externos si fuere el caso; decidir sobre las proposiciones del Directorio, fijar las remuneraciones de directorio y comisario; y en general, analizar la marcha de la Compañía. c) Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán previa convocatoria del Presidente del Directorio o del Gerente General, cuando lo solicitaren ellos por su propia iniciativa, a pedido del Directorio, del Comisario, o de un grupo de accionistas que represente por lo menos, la cuarta parte del capital suscrito y pagado. En ella se tratará y resolverá el o los asuntos propuestos por los que convocaren la reunión, y que serán concretos y constarán expresamente en la convocatoria. d) Las Juntas ordinarias o extraordinarias podrán también ser universales, en cuyo caso deberán estar presentes los accionistas que representen la totalidad del capital pagado de la compañía, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, y deberán aceptar por unanimidad la celebración de la junta, en cuyo caso no será necesaria la convocatoria. e) elegir a los Directores, nombrar al Comisario Principal y su suplente así como fijar sus remuneraciones, conocer sobre sus renuncias y resolver sobre las mismas. Los Directores durarán 2 años en sus funciones y los Comisarios durarán un año, ambos podrán ser reelegidos. El número de directores será determinando en una Junta ordinaria de cada año y no podrá ser menor que cinco (5) ni mayor que seis (9). f) Nombrar y/o remover al Auditor Externo si fuere del caso. g) Conocer la marcha administrativa de la Compañía para lo cual exigirá los informes que fueren del caso al Directorio, a la Gerencia General o a los Comisarios y resolverá sobre los mismos. h) Conocer cualquier actividad distinta a las usuales de la Compañía. i) Estudiar el resultado de las operaciones sociales, discutir y resolver sobre los Balances. j) Resolver el

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



0000005

reparto de utilidades que queden después de las asignaciones legales, informándose de las sugerencias que a este respecto haga el Gerente General y el Directorio y considerando como utilidades, las líquidas y recaudadas. k) Aprobar la reforma de los Estatutos de la Compañía en una sola discusión, requiriéndose para esto la concurrencia de los accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado en primera convocatoria. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. l) Acordar si fuere del caso, la liquidación de la compañía nombrando para el efecto liquidador y señalando el procedimiento a emplearse en la liquidación, de conformidad con la Ley. m) Interpretar estos estatutos con fuerza obligatoria, siempre que no se oponga a las disposiciones legales. n) Resolver sobre la modificación del plazo de duración de la Compañía. o) Resolver todos los asuntos que se presentaren que no fueren de la competencia del Directorio o de la Gerencia General, y en general la Junta gozará de todas las atribuciones fijadas por la Ley; m) La decisión de integrarse en un grupo empresarial deberá ser adoptada por la Junta General de cada una de las compañías integrantes del mismo. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:**
CONVOCATORIA.- La junta general, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de

anticipación por lo menos al fijado para su reunión, y por los demás medios previstos en los estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 213. La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a junta general Si la junta general no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de su mandatario nombrado por carta poder o poder notarial, y que lo entregará en secretaría como documento habilitante. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: FUNCIONES PRORROGADAS.**- El Presidente del Directorio, Gerente General y Directores continuarán en el ejercicio de sus funciones aún cuando el período para el cual fueron nombrados hubiere expirado o hasta cuando fueren legalmente reemplazados. Exclúyese de este procedimiento el caso de remoción, en el cual el funcionario dejará su cargo desde cuando tal hecho ocurra. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: INTEGRACIÓN DEL DIRECTORIO.**- El Directorio estará integrado por cinco a nueve directores, elegidos en una Junta General de Accionistas, pudiendo ser o no accionistas los mismos que podrán ser personas naturales o jurídicas; y por el Gerente General. En caso de que el director y/o Gerente sean personas jurídicas será

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000006



representado por un representante legal de ésta. Los Directores desempeñarán estos cargos por un período de dos años o por menor tiempo, si la Junta General de Accionistas decidiere reemplazarlos. Tales miembros pueden ser reelegidos indefinidamente. El Gerente General quien no tendrá derecho a voto, actuará como Secretario titular sin perjuicio de nombrarse uno especial. A las sesiones del Directorio podrán asistir el o los Comisarios y cualquier otra persona mediante citación o llamada del Directorio. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** El Directorio podrá constituirse legalmente para conocer y resolver los asuntos de su competencia en sesiones a las que asisten personalmente o por medio de comunicaciones escritas dirigidas entre los miembros del Directorio, incluyendo fax, correo electrónico, teleconferencia u otro sistema. Para deliberar y resolver válidamente deberán concurrir por lo menos tres miembros del Directorio. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros asistentes. En caso de empate el Presidente del Directorio tendrá voto dirimente. Las convocatorias se harán por medio de comunicaciones escritas dirigidas a cada uno de los Directores por correo, correo electrónico u otro medio comprobable, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha señalada para la reunión, salvo que por unanimidad todos los Directores resuelvan constituirse en Junta de Directorio. Podrán solicitar reuniones de Directorio el Presidente del Directorio o el Gerente General, o al menos dos miembros del Directorio. El Directorio se reunirá ordinariamente una vez semestralmente y extraordinariamente las veces que se estime conveniente. Las deliberaciones y resoluciones se llevarán en actas escritas, debidamente foliadas y se llevará un Expediente de Actas. Cuando las sesiones no sean con la concurrencia personal de los Directores, se formará un expediente de las comunicaciones

intercambiadas y de las decisiones tomadas. Las Actas deberán estar firmadas por el Presidente del Directorio y por el Secretario y se adjuntará la lista de asistentes con las firmas de los concurrentes; se exceptúa el caso de juntas que no sean con la concurrencia personal de los directores. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Corresponde al Directorio: a) Nombrar y/o remover al Presidente del Directorio y al Gerente General así como fijar sus remuneraciones y conocer sus renunciaciones y resolver sobre las mismas. b) Aprobar el Reglamento Interno de la Compañía y otros reglamentos. c) Designar Secretario si hubiere lugar a ello. d) Nombrar apoderados generales. e) Aprobar el presupuesto considerando los proyectos presentados por el Gerente General. f) Proponer a la Junta General de Accionistas las cuestiones que creyera conveniente para la buena marcha de la Compañía. g) Conocer los balances anuales y decidir sobre la propuesta de distribución de utilidades que se presente para consideración de la Junta General. h) Vigilar la marcha de la Empresa. i) Autorizar al Gerente General para que pueda efectuar operaciones que comprometan a la Compañía y que individualmente sean mayores a doscientos mil dólares de los Estados Unidos de Norte América. j) Presentar a la Junta General todos los informes que le solicitare, relacionados con las actividades de la Compañía. k) Presentar a la Junta General proyectos de Aumento de Capital, si hubiere lugar a ello informar sobre las amortizaciones y fondos de reserva que deban hacerse. l) Elaborar proyectos de reforma de estatutos y presentarlos a la Junta General. m) Resolver el establecimiento de sucursales, agencias así como el nombramiento de distribuidores, concesionarios, representantes o apoderados, etc que se requieran para el cumplimiento y ejecución de las diferentes actividades de la Compañía. n) Dictaminar sobre cualquier asunto que le fuere



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000007

consultado por el Gerente General o quien haga sus veces, o encomendado expresamente por la Junta General. o) Exigir, en caso de que se estime necesario, cauciones a los funcionarios y aprobarlas. p) Disponer que se convoque, si fuere necesario, a Junta General Extraordinaria para conocer y resolver los puntos que dieren lugar a la petición de la convocatoria. q) Examinar en cualquier tiempo la contabilidad de la Compañía y pedir informes al Auditor Interno si existiere. r) Autorizar al Gerente General la compra venta de acciones, inmuebles, construcción, demolición de inmuebles de la Compañía así como gravámenes de inmuebles, con valores individuales mayores a doscientos mil dólares de los Estados Unidos de Norte América. s) Acordar todo cuanto fuere útil y necesario para el desenvolvimiento eficiente de las actividades de la Compañía, especialmente aquello que no estuviere asignado a la Junta General de Accionistas y lo que por Ley y estos estatutos le está encomendando. t) Conocer cualquier actividad distinta a las usuales de la Compañía y aprobarla o negarla. u) Otorgar licencia al Presidente del Directorio y/o al Gerente General. v) Nombrar auditor interno, si fuere del caso, dentro de la terna que presente el Gerente General y fijar su remuneración. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

TERCERO.- Cuando un director presente un informe u ofrezca a la Compañía un contrato o negocio personal, se abstendrá de votar sobre dicho punto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE**

DEL DIRECTORIO.- El Presidente del Directorio, elegido por y entre los Directores, durará dos años en sus funciones o el tiempo que le reste como director, a no ser que sea legalmente reemplazado y podrá ser reelegido indefinidamente. Presidirá las sesiones de Junta General y del Directorio; en caso de falta o ausencia temporal se nombrará un Presidente Ad-Hoc para cada reunión, hasta que el Directorio nombre el

definitivo, si fuere el caso. **ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO.-** El Presidente del Directorio tendrá las siguientes atribuciones: a) Suscribir con el Gerente General los títulos, certificados de las acciones y todos los instrumentos y documentos de reforma de los Estatutos. b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley, de estos estatutos y de las resoluciones de la Junta General y del Directorio. c) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o ausencia temporal. En caso de falta definitiva, asumirá sus funciones hasta que el Directorio nombre su reemplazo. d) Convocar a Junta General de Accionistas y a sesiones del Directorio. e) Cooperar con el Gerente General en todo asunto de la Compañía a fin de obtener el mejor éxito para la misma. f) Las demás atribuciones que le confiere la Ley y estos estatutos. **ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO.- DEL**

GERENTE GENERAL.- El Gerente General nombrado por el Directorio, durará dos años en sus funciones, a no ser que sea legalmente reemplazado, podrá ser reelegido indefinidamente, podrá o no ser accionista y puede ser persona natural o jurídica. En caso de ser persona jurídica, será el representante legal de ésta quien represente. Tendrá los siguientes deberes y atribuciones a más de los previstos por la Ley: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. b) Actuar de secretario de la Junta General y del Directorio de la Compañía en caso de que no se designare a otro. c) Llevar los libros de Actas y Expedientes de la Junta General de Accionistas y del Directorio así como el Libro de Acciones y Accionistas. d) Suscribir con el Presidente del Directorio los títulos y certificados de las acciones. e) Convocar a sesiones de Junta General y de Directorio, en caso de ausencia del Presidente del Directorio. f) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos, disposiciones de la Junta General y del Directorio. g) Ejecutar toda gestión y acto, y suscribir a nombre de la Compañía todos

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

00000008



los contratos comerciales, civiles, industriales, agrícolas, de trabajo, prendarios, bancarios, administrativos, etc. que requieran las actividades de la Compañía pudiendo firmar toda clase de documentos, Pagarés, Letras de Cambio, Escrituras Públicas, Cheques, etc., así como cederlos, endosarlos, protestarlos, descontarlos, obligando a la Compañía en tales casos, hasta por doscientos mil dólares de los Estados Unidos de Norte América. Para, suscribir contratos obligando a la Compañía, suscribir escrituras públicas adquiriendo, enajenando o gravando bienes inmuebles de la Compañía y que sobrepasen doscientos mil dólares de los Estados Unidos de Norte América., se necesitará autorización del Directorio que suscrita por el Presidente del Directorio, servirá de documento habilitante. h) Dirigir y organizar la administración de los negocios sociales con todas las responsabilidades fijadas en la Ley de Compañías y el Código de Comercio. i) Vigilar la contabilidad, la correspondencia, las cobranzas, el archivo y en general todos los activos de la Empresa. j) Presentar a Directorio, cuando este lo solicitare, los estados financieros de la Compañía. k) Informar al Directorio sobre las operaciones sociales realizadas o por efectuarse y proporcionar a los Comisarios todos los datos y documentos necesarios para su labor. l) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas un informe sobre las gestiones administrativas y los resultados financieros del ejercicio anual correspondiente y hacer una sugerencia sobre el reparto de utilidades de acuerdo a lo sugerido por el Directorio. m) Presentar oportunamente a la aprobación del Directorio, el presupuesto. n) Nombrar y remover o conocer las renunciaciones de los empleados y trabajadores, y fijar los sueldos y salarios cumpliendo los preceptos del Código de Trabajo y los del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Se exceptúa de esta facultad asignada al Gerente General, los casos de aquellos funcionarios, cuyos

nombramientos y remociones correspondan a la Junta General o al Directorio. o) Supervigilar el trabajo y todas las actividades del personal de la Compañía. p) Otorgar poderes especiales dentro de los límites establecidos por estos estatutos, sin que pueda constituir apoderados generales. q) Abrir o cerrar cuentas bancarias de la Compañía y girar sobre las mismas. r) Efectuar en general, toda clase de operaciones necesarias e inherentes al giro social que no corresponda por Ley o por estos estatutos a otro funcionario de la Compañía. s) Cooperar con el Presidente del Directorio en todo asunto de la Compañía a fin de obtener el mejor éxito para la misma. t) Presentar y hacer conocer para su aprobación al Directorio cualquier actividad distinta a las usuales de la Compañía. U) inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil. **ARTÍCULO VIGESIMO SÉPTIMO.- DE LOS**

COMISARIOS: Los Comisarios, uno Principal y un Suplente, elegidos por la Junta General, durarán un año en sus cargos, a no ser que fueren legalmente reemplazados, pudiendo ser reelegidos. Es su obligación examinar detalladamente el movimiento financiero de la Compañía, su contabilidad, sus libros sociales y rendir un informe del balance anual a la Junta General Ordinaria, todo esto, según las normas de la Ley de Compañías. Para el cumplimiento de sus funciones realizarán las actividades y ejercerán los derechos que la Ley y estos estatutos les confieren. **ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO.- DISPOSICIONES**

GENERALES.- El ejercicio financiero termina el treinta y uno de diciembre de cada año y a tal fecha se lo cerrará para la extracción del correspondiente Balance de acuerdo con la Ley, balance que deberá estar listo y concluido dentro del primer trimestre del año siguiente al del ejercicio terminado, para ser presentado a la Junta General Ordinaria.

ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.- Una Junta General Ordinaria o

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



0000009

Extraordinaria, convocada para el efecto, podrá decidir la liquidación de la Compañía, la que estará a cargo del Gerente General, o del liquidador que fuere designado por la Junta General, entendiéndose que la liquidación, en todo caso se ceñirá a los preceptos legales pertinentes. ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- De las utilidades líquidas que obtenga la compañía, se asignará un diez por ciento para formar el fondo de reserva hasta que éste alcance el cincuenta por ciento del capital social. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Las utilidades obtenidas por la Compañía al final de cada ejercicio económico serán distribuidas de conformidad con la Ley y el presente Estatuto, una vez que se cumplan las deducciones previstas en la misma Ley. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Las disposiciones estatutarias entran en vigencia a partir de la presenta fecha, y queda facultado el Gerente General para que realice los trámites judiciales y legales para la perfecta validez de estos estatutos. ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: En todo lo no previsto en estos estatutos, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y su reglamento, así como a los reglamentos de la compañía y, a lo que resuelva la Junta general de accionistas. ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias que ocurran entre los accionistas, o entre los accionistas con la sociedad por razón del presente contrato social, de su desarrollo, ejecución e interpretación, durante la existencia de la sociedad, o con motivo de su disolución y durante el proceso de liquidación, será resuelta preferiblemente con la asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de Quito. En el evento que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento, las partes se someterán obligatoriamente a la resolución de un Tribunal de Arbitraje del

mismo Centro, que se sujetará a lo dispuesto en esta cláusula, a la Ley de Arbitraje y Mediación, al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de Quito, y demás normativas y preceptos. El Tribunal estará integrado por un árbitro y su suplente quien deberá ser designado por sorteo por el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara Ecuatoriano Americana de Quito, de conformidad con lo establecido en la Ley. El Tribunal decidirá en equidad y su resolución será final. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer recurso alguno en contra del laudo arbitral. Para la ejecución de medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar a los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir al juez ordinario alguno. El procedimiento arbitral será confidencial. El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje de la Cámara Ecuatoriano Americana de Quito. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** El compareciente autoriza a los doctores Diego Romero y/o Gabriela Villagómez, para que en su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la legalización de este instrumento. Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. Usted señor Notario se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez de esta escritura pública. **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que se halla firmada por la Abogada Gabriela Villagómez R., afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número siete doce mil

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

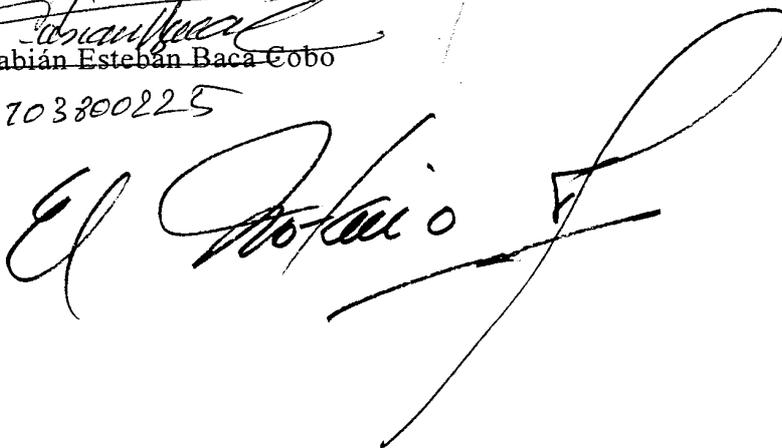


0000010

trescientos diez (12310). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-


f) Sr. Jaime Gonzalo Baca Moscoso
c.c. 1702332105


f) Sr. Fabián Esteban Baca Cobo
c.c. 1703800225


El Notario



Ciudad de QUITO, CANTON DE QUITO, PROVINCIA DE QUITO - E

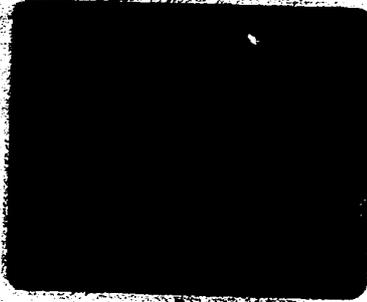
SEÑORA EUGENIA JARNE GONZALEZ
PICHINCHA / QUITO GONZALEZ SUAREZ

12 DE JULIO 1927

00291 0046 01935 N

PICHINCHA / QUITO
GONZALEZ SUAREZ

1927
[Handwritten signature]



ECUATORIANA****

CASARE
SUPERIOR
LUCIA COBO PATIÑO
COMERCIANTE

JUAN BALTA

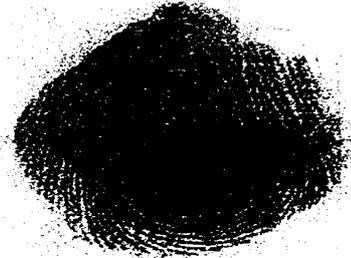
HERLINDA MOSCOSO

QUITO

13/03/2007

13/03/2007

REN 2327338



6000011

CIUDADANIA 170380022-E
BACA COBO FABIAN ESTEBAN
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
25 FEBRERO 1956
004- 0354 04653 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1956

Fabian Esteban Baca



ECUATORIANA***** V4443V4442
CASADO PATRICIA REBECA VASCONEZ S
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
GONZALO BACA
LUCIA COBO
QUITO 23/10/2002
23/10/2014

REN 0342520



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

388-0002
NÚMERO

1703800225
CÉDULA

BACA COBO FABIAN ESTEBAN

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CUMDAYA ZONA
PARROQUIA

Santiago Amador
EJ. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7358351
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DEL POZO JACOME PATRICIA ALEXANDRA
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/04/2011 15:57:16

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

ECUAGOLUBA S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 19/06/2011

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

0000012



CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000004797**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
BACA MOSCOSO JAIME GONZALO	1,999.00 ✓
BACA COBO FABIAN ESTEBAN	1.00 ✓
Total	<hr/> 2,000.00 ✓

La suma de :

DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

ECUAGOLUBA S.A. ✓

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**

QUITO

Lunes, Mayo 9, 2011 ✓

FECHA

0603788

Se otorgo ante mí, y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**. Debidamente firmada y sellada en Quito, a los treinta y un días del mes de Mayo del año dos mil once.-


Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO



**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

0000013

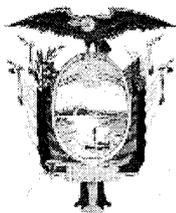
ZON: Mediante resolución Número SC.II.DJC.Q.11.002658, de fecha dieciséis de Junio del dos mil once, dictada por el doctor OSWALDO NOBOA LEON, **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑIAS**, resuelve **APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ECUAGOLUBA S.A.** Tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la mencionada compañía, otorgada ante mí, el treinta y uno de Mayo del año dos mil once.- Quito, a los veintisiete días del mes de Junio del año dos mil once.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

**DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO**





0000014

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 16 de junio del 2.011, bajo el número **2235** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ECUAGOLUBA S. A.**", otorgada el 31 de mayo del 2.011, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **27779**.- Quito, a seis de julio del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.11.

0000015

19841

Quito,

29 JUL 2011

Señores
BANCO PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ECUAGOLUBA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA